

Artículo 31. Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren, se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo mínimo de 15 días, y caso de no hacerlo se procederá sin más aviso ni requerimiento al corte del servicio. Mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes en el año inmediato multiplicado por 1,5.

En los casos de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores, sin perjuicio de la facultad de cortar el suministro.

Artículo 32. Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

Artículo 33. Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

#### Título V. Tarifas y pago de consumos.

Artículo 34. Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los Organos que legalmente proceda.

El Impuesto del Valor Añadido (IVA) se añadirá y será siempre aparte de las Tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en los recibos.

Artículo 35. El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar a toma, pudiéndose exigir un depósito previo en efectivo.

El cobro de los recibos se efectuará por presentación en el domicilio de los abonados.

El Ayuntamiento podrá acordar su pago en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en Bancos y Cajas de Ahorros.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en periodo voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con disposiciones legales vigentes, con los recargos e intereses procedentes, una vez transcurridos 6 meses, sin que haya podido conseguirse su cobro a pesar de haberse intentado, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 36. A la parte que el cobro, por vía de apremio, de acuerdo con el artículo anterior, el Alcalde podrá decretar el corte del suministro; notificada esta resolución, si en el término de tres días no se hacen efectivos los recibos adeudados, se pasará comunicación a la Delegación de Industria y autoridad gubernativa y procederá al corte del suministro, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

#### Título VI. Infracciones y penalidades.

Artículo 37. El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado de los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida que utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, se le impondrá una multa del tanto al triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de tipo penal.

Artículo 38. El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al triple de la correspondiente tarifa.

En caso de residencia será castigado con igual sanción, y perderá la concesión y para restablecerle pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Artículo 39. La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Artículo 40. Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 41. En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 42. Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

Artículo 43. Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el

cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 44. El Ayuntamiento por resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Artículo 45. Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Artículo 46. Todas las reclamaciones relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquéllos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

#### Vigencia.

El presente reglamento que consta de 46 artículos comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de 46 artículos, fue aprobada de forma provisional por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 18 de octubre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes. Briñas, 20 de octubre de 1989.

El Secretario. V. B. El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE BRIONES

*Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88*  
III.C.1917

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, n.º 125, de fecha 17 de octubre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

Aprobadas definitivamente las Ordenanzas reguladoras de los Precios Públicos, cuya aprobación provisional fue publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, n.º 125, de fecha 17 de octubre de 1989, por el Pleno del Ayuntamiento celebrado el día 24 de noviembre de 1989, seguidamente se insertan, de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 y 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril, los textos íntegros de los acuerdos y de las Ordenanzas de los citados Precios Públicos, así como de los Tributarios de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 17.1 y 4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y Ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/85, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Briones, a 28 de noviembre de 1989. El Alcalde, D. Angel Ledesma Orive.

#### CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

D. José Ignacio Arberas Mendiguren, Secretario del Ayuntamiento de Briones (La Rioja).

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1989, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

#### 5. APROBACION PROVISIONAL DE ORDENANZAS FISCALES.

Dada cuenta del expediente y oído el informe de Secretaría, para la aprobación e imposición de las Ordenanzas Fiscales que han de regular los Tributos y Precios Públicos Municipales, con los votos favorables de D. Angel Ledesma Orive, D. Amancio González Sancha, D. Ricardo Sáez Ruesgas, D. Juan Ledesma Bañares, D. Alfredo Cárcamo Piñeira, y la abstención de D. Andrés Ledesma Ruesgas, y la no asistencia justificada de D. Juan Renes Ortega; que representan el cuorum de la mayoría absoluta requerido por el artículo 47.3 H, de la Ley 7/85, de 2 de abril, y art. 15.1, 17 y 60.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la Corporación acuerda:

1. Aprobar con carácter provisional, la imposición de los siguientes tributos, y la aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos, en los términos que constan en los textos anexos.

— Tasa por la licencia de apertura de establecimiento.

— Tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado.